Núm. 100 — Viernes 28 de Abril de 1893 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jeuves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1312

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Con arreglo á lo que dispone el art. 44 de la ley Municipal vigente y haciendo uso de las facultades que me concede el 59 de la ley Provincial, he dispuesto que la renovación bienal de los Ayntamientos de esta provincia tenga lugar el domingo 14 de Mayo próximo.

La elección de Concejales deberá ajustarse á lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral de 26 de Junio del mismo año, y para facitar el conocimiento de las operaciones electorales y la aplicación de las prescripciones legales vigentes he creído oportuno insertar á continuación el indicador de todas las operaciones, á partir desde esta fecha hasta la constitución de los nuevos Ayuntamientos en 1.º de Julio próximo.

Tarragona 28 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria de 27 del propio mes y Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

28 de Abril

Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletin oficial* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.

7 de Mayo

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reune la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptación, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el parrago 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

14 de Mayo

A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada sección; y para el público se abrirán los salones antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto empiece la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Alcaldes de cada pueblo, al terminar dicho día 14 la elección de Concejales, comunicarán inmediatamente su resultado á este Gobierno de provincia, ajustándose en los telegramas al modelo que al final de las operaciones de este día se inserta.

En dichos partes se expresarán los guarismos con letra, valiéndose de las estaciones telegráficas del Estado más próximas ó de las de la línea férrea, y en defecto de ambas utilizarán el medio de comunicación más rápido.

MODELO QUE SE CITA

Alcalde á Gobernador

Distrito de............

Sección de............

Don..... (Nombre y apellidos del Concejal) tantos votos (en letra).

Nota.—La calificación política del Concejal se hará constar á seguida de su nombre y apellidos y antes del número de votos.

18 de Mayo

Como jueves inmediato posterior al domingo de la votación, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluída la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º de Julio

Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Núm. 1313

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de San Fernando, Pablo Moreno y García (a) Paulito, hijo de Clemente y Antonia, natural y vecino de Sevilla, de 24 años, soltero, marinero, estatura 1'630 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, tiene dos cicatrices al lado izquierdo de la cara; Juan Bucato y Arión, natural de San Fernando, vecino de Sevilla, de 28 años de edad, soltero, carpintero, estatura 1'70 milímetros, ojos pardos, pelo castaño, rostro trigueño, tiene dos cicatrices en el lado izquierdo de la cara; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 27 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1314

Circular.—Beneficencia

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernación con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación que en virtud de un acuerdo entre los armadores del vapor «France» y la Compañía de Seguros llamada de Italia, se ha dispuesto deducir la cantidad de cien mil liras para indemnizar á los herederos de las víctimas de la pérdida del «Sud-América», ocurrida en las Palmas el 13 de Septiembre de 1888; y como quiera que entre ellos había un español llamado Gavino Oses: de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. disponer se inserte esta noticia en el *Boletin oficial* de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales han de presentarse en las Oficinas de la Embajada de Italia.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la familia del interesado, caso de ser hijo de esta provincia.

Tarragona 27 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 1315

Sección de Fomento.—Circular

No habiendo contestado los Sres. Alcaldes de los pueblos que contiene la relación adjunta al interrogatorio sobre los caminos y carreteras de sus respectivas jurisdicciones municipales que se publicó en mis circulares de 28 del próximo pasado mes de Marzo y 19 del presente Abril, han quedado incursos en la multa de 250 pesetas que se impuso á los que no remitieran dicha contestación antes del 25 del presente mes; en su consecuencia procederán al pago de la indicada multa antes del día 7 del próximo Mayo, en la inteligencia que seré inexorable con los que el 30 del presente no hayan remitido aquella contestación.

Tarragona 27 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Relación que se cita

FALSET

Cabacés. — Vilanova de Escornalbou.
Torroja.

GANDESA

Ascó. — Pinell.
Corbera. — Ribarroja.

MONTBLANCH

Barbará. — Rojals.
Blancafort. — Senant.
Febró. — Vallfogona.
Montbrió Marca.

REUS

Aleixar. — Musara.
Almoster. — Reus.

TARRAGONA

Pallaresos. — Vilaseca.

TORTOSA

Roquetas. — Tivenys.

VALLS

Albiol. — Rodoñá.
Alió. — Vallmoll.
Bráfim. — Valls.
Cabra. — Vilallonga.
Figuerola. — Vilarrodona.
Riba.

VENDRELL

Aiguamurcia. — Cunit.
Bonastre.

Núm. 1316

Minas

Con esta fecha se declara la caducidad de la mina que se expresa á continuación:

Nuestra Sra. de Montserrat, de Manganeso, sita en el término municipal de Castellvell, propiedad de Doña Matilde Casamitjana.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley de Minas vigente.

Tarragona 27 de Abril de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1317

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo sido nombrado por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas, concertado con la Hacienda, D. José Monmany, Agente en esta capital para perseguir el contrabando de las cerillas y fósforos de todas clases, y autorizado su nombramiento por quien corresponde, esta Delegación lo hace saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que disfrute dicho señor la consideración de funcionario público para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 25 de Abril de 1893.—Francisco de la Guardia.

Núm. 1318

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El artículo 68 del reglamento de 11 del mes actual, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado con carácter provisional por Real decreto de igual fecha, é inserto en las *Gacetas de Madrid* correspondientes á los días 15 al 18 del mismo mes, preceptua de un modo terminante que el día 1.º de Abril de cada año ha de darse comienzo en todas las poblaciones á los trabajos para la formación de la matrícula del próximo ejercicio, los cuales deberán estar terminados inexcusablemente antes del día 20 de Junio.

La perentoriedad del susodicho plazo, obliga á todos los funcionarios que han de entender en el referido servicio á desplegar una suma de actividad y de energia tales que, dado el celo que en pró de los intereses del Tesoro, han demostrado la inmensa mayoría de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la Administración espera confiadamente, que imprimiendo un impulso poderoso á cuantos trabajos se relacionan con la confección de la matrícula, les permitirá sin necesidad de emplear contra ellos ningún medio coercitivo, dar cumplimiento exacto á las prescripciones reglamentarias.

Para conseguir este resultado es preciso que se penetren perfectamente bien de todos y cada uno de los preceptos del reglamento citado, y á la par, de los inmensos perjuicios que podrían redundar al Tesoro, el más ligero asomo de negligencia ó descuido, como así también de que esta falta sería castigada con el mayor rigor y sin lenitivo de ninguna especie.

Recibida que sea en las respectivas Alcaldías el número del *Boletin oficial* en que se publique la presente, procederán los Sres. Alcaldes á la reunión por gremios de los industriales que ejerzan en la localidad la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los epígrafes señalados con la letra *A* de la 2.ª y 3.ª, para la distribución individual del importe de la contribución respectiva; pero teniendo en cuenta las excepciones que determina el art. 74 del reglamento y muy particularmente la comprendida en el caso tercero; pues cuando el número de los individuos dedicados á una misma industria no pase de diez, no son agremiables. En general los Sres. Alcaldes concederán preferente atención á lo que sobre las agremiaciones disponen los artículos 79 y siguientes del reglamento, por ser uno de los servicios que requieren mayor interés y actividad, y que exije más tiempo para terminarlo; á cuyo efecto deberá llamar la atención de los Síndicos y clasificadores sobre el contenido del párrafo 2.º del art. 104 y apartado 7.º del 172 del precitado reglamento.

En las localidades en que por el escaso número de los industriales no exista la agremiación, las Alcaldías procederán desde luego á confeccionar la matrícula, tomando como base el padrón y haciendo figurar en la primera por orden de tarifas, clases y epigrafes, á todos los individuos incluídos en el segundo, excepción hecha de aquellos que estén exentos de satisfacer el impuesto por estar comprendidas sus industrias en la tabla de exenciones unida al reglamento. La clasificación y asignación de cuotas se verificará teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por las tarifas de 11 del actual, en relación con las que aprobó provisionalmente el Real decreto de 22 de Noviembre de 1892, y que han sido las que se han consignado en los padrones, las cuales han quedado derogadas. Con arreglo á lo prevenido en la nota final de la tarifa 5.ª, á los industriales comprendidos en la sección 1.ª de esta tarifa se les figurará al final de la matrícula por el orden de clases y epígrafes en que estén colocados, sin perjuicio de que las cuotas les sean exigidas de una sola vez, para lo cual se les expedirá el oportuno recibo talonario, mediante el previo pago de su importe.

Habiéndose acumulado á las cuotas de tarifa el 10 por 100 del recargo equivalente al suprimido impuesto de la sal, tiene necesariamente que variar la estructura de la matrícula, quedando constituído su encasillado en la forma siguiente:

1.ª Número de orden.
2.ª Apellidos y nombres de los contribuyentes.
3.ª Calle y número de su casa habitación.
4.ª Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen.
5.ª Calle y número del local donde se ejerce.
6.ª Cuotas para el Tesoro *(Pesetas Céntimos)*.
7.ª 6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula y cobranza, etc. *(Ptas. Cs.)*
8.ª Total general *(Ptas. Cs.)*
9.ª Cuarta parte correspondiente al trimestre *(Ptas Cs.)*
10.ª Para el Ayuntamiento.—Recargo del ..... por 100 para gastos municipales, entre los que se halla incluído el de cobranza del mismo recargo *(Ptas. Cs.)*

No obstante ser de fácil comprensión el lleno del encasillado anterior, las Alcaldías cuidarán de que la matrícula se extienda por orden de tarifas; respecto de la primera, por clases y números de conceptos, y en cuanto á la segunda, tercera y cuarta y primera sección de la quinta, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas. Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose, especialmente en la cuarta, los detalles necesarios á determinar la industria. Se encarga el mayor esmero en la numeración de orden, quedando prohibida toda enmienda ó raspadura.

La matrícula se foliará á la letra y con la rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan. En la segunda casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

El recargo sobre las cuotas para atenciones del presupuesto municipal de cada año económico será acordado por los respectivos Ayuntamientos, cuidando de no exceder del límite del 16 por 100 autorizado por la ley; y aun cuando todas las cuotas de la contribución industrial y de comercio estén sujetas á dicho recargo, como así también á los gastos de cobranza del mismo, éste dejará de imponerse en todo ó en parte cuando no haya sido autorizado en los presupuestos municipales.

Sin embargo, cuando se trate de industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son Empresas de ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos, Bancos y Sociedades, las comprendidas en los epígrafes 121, 124 al 126 y 129 de la tarifa 2.ª, tratantes en ganado y los ambulantes comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, será exigible el recargo del 16 por 100 para gastos municipales aunque los Ayuntamientos no lo impongan, pero su importe se ingresará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, acumulado á la cuota correspondiente al mismo, y formando parte de ella. Así, pues, los Alcaldes de aquellas localidades en que el estado del erario municipal les permita no gravar á los industriales con el precitado recargo, deberán consignar en la matrícula y casilla correspondiente el importe del mismo cuando se relacione con las industrias anteriormente enumeradas.

El servicio de patentes que de manera directa se deriva tambiéu del de matrículas, es objeto en el nuevo y vigente reglamento de varias modificaciones que esta Administración, en su deseo constante de que los intereses del Tesoro no sufran detrimento alguno bajo ningún concepto, recomienda á los Sres. Alcaldes el estudio de ellas, y muy principalmente el de los preceptos contenidos en los artículos 139 al 142, ambos inclusive, por ser de excepcional importancia y llevar consigo el incumplimiento de los mismos, la exacción de responsabilidades que á todo trance deben los indicados funcionarios municipales evitar para no sufrir las lamentables consecuencias que lleva consigo.

A las expresadas matrículas que, bajo pretexto ni excusa alguna, han de quedar en poder de esta Administración antes de finalizar el próximo mes de Mayo, cuando corresponda á localidades en que no exista agremiación, y diez días después, ó sea antes del 9 de Junio siguiente, las pertenecientes á aquellas otras en que el número de sus industriales permite la formación de gremios, deberán acompañarse los documentos siguientes:

Primero. Certificación acreditativa del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para imponer el tanto por ciento de recargo municipal.

Segundo. Un estado comprensivo del número de contribuyentes que figuren en la matrícula é importe de las cuotas que satisfacen en escala gradual ascendente; y

Tercero. Relación nominal de los industriales que han de tributar por el concepto de patentes en el próximo año económico, expresándose la industria que han de ejercer y la cuota que les corresponde satisfacer. En esta relación se comprenderán separadamente, ó lo que es lo mismo, por secciones, todos los industriales de la tarifa 5.ª, incluso aquéllos que por ser de la sección primera van ya comprendida en la matrícula.

La remisión de los antedichos documentos, en unión de la matrícula, su copia y listas cobratorias por cuotas para el Tesoro y recargos municipales, se verificará perfectamente reintegrados con arreglo á la vigente ley del Timbre y directamente á esta oficina, por el correo y sin emplear ningún agente intermediario.

Las Alcaldías de las localidades en que no exista ningún industrial remitirán también á esta oficina antes del día 31 de Mayo un certificado en que se haga constar este extremo, extendiéndose dicho documento con arreglo

al modelo número 1 de los que se acompañan al reglamento.

Por último, toda infracción, morosidad ó negligencia que se observe en el cumplimiento del servicio general de formación de matrículas, será castigada seguidamente con la sanción penal que establecen los artículos 70, 172 y siguientes del precitado reglamento, con la cual quedan desde luego conminados los que se signifique por su falta de celo y actividad en la confección del antedicho documento.

Tarragona 24 de Abril de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 1319

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Teobaldo Gibert Pedralde, Capitán de Navío y Comandante militar de Marina de esta provincia,

Hace saber: Que el Jefe de Estado Mayor del Departamento, en circular de 20 del corriente me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 3 del que cursa, dice á este Ministerio lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, en despacho núm. 30 de 16 de Marzo último, dice á este Ministerio lo siguiente: El Cónsul honorario de España en Reysontte en su despacho fecha 3 del presente mes entre otras cosas me dice lo que sigue:—Una Compañía Inglesa de vapores la «Prince Sine» de Newasthe, acaba de establecer un servicio regular entre Siria y España.—Los buques tocan una vez al mes en Beysonth y demás principales puntos de la costa y toca en seguida los principales puntos de Italia, Francia, España y Portugal.—El miércoles 1.º de Marzo ha llegado yá y salido de aquí para los destinos indicados el primer vapor. No es dudoso que esto contribuirá á ayudar el desarrollo del Comercio entre España y estos países nuevos hasta ahora por la falta de comunicaciones directas.—Los industriales españoles podrán quizás encontrar ventaja de enviar aquí sus productos y por otra parte la exportación de este país para España irá todos los días en aumento, porque muchos artículos de aquí muy buscados en España, que se expiden en corta cantidad y que cuestan mucho por los trasbordes en Gerona ó Marsella, irán directamente. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo trascribo á V. E. á fin de que se ordene á los respectivos Comandantes de Marina hagan llegar al público la noticia, publicándola en los *Boletines oficiales* de sus provincias si los hay.»

Tarragona 24 de Abril de 1893.—Teobaldo Gibert.

Núm. 1320

Don Juan Oliveres Dalmau, Alcalde constitucional de Ciurana,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1892-93, la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez hábiles de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ciurana 23 de Abril de 1893.—Juan Oliveres.

Núm. 1321

Don Isidro Miró, Alcalde constitucional de Roda de Bará,

Hago saber: Que conforme el acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto con providencia de esta fecha anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.119'30 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Roda de Bará 18 de Abril de 1893.—Isidro Miró.

Núm. 1322

Don José Rovira y Serra, Alcalde constitucional de Viñols,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.282'72 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Viñols 22 de Abril de 1893.—José Rovira.

Núm. 1323

Don Florencio Miralles Gauxachs, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.500'00 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría mnnicipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 22 de Abril de 1893.—Florencio Miralles.

Núm. 1324

Don Juan Vall Aragonés, Alcalde constitucional de Riudecañas,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen el cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.151'69 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 22 de Abril de 1893.—Juan Vall.

Núm. 1325

Don Isidro Piñol Piñol, Alcalde constitucional de Tivenys,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 14.671 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Tivenys 22 de Abril de 1893.—Isidro Piñol.

Núm. 1326

Don Francisco Rovira Farnós, Alcalde constitucional de Molá,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1896, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.491'38 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Molá 22 de Abril de 1893.—Francisco Rovira.

Núm. 1327

Don Jesualdo Pujol Monné, Alcalde constitucional de Benisanet,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 13.784'48 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Benisanet 23 de Abril de 1893.—Jesualdo Pujol.

Núm. 1328

Don Manuel Farnós Albesa, Alcalde constitucional de Masdenverge,

Hago saber: Que no habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos y sal señalado á este pueblo para el próximo ejercicio de 1893-94, insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados en fecha 9 del actual, con providencia del día de hoy he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.560 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Masdenverge 19 de Abril de 1893.—Manuel Farnós.

Núm. 1329

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Terminado el padrón de todos los vecinos de esta ciudad sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

San Carlos de la Rápita 23 de Abril de 1893.—El Alcalde, Juan Llanes.

Núm. 1330

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Santa Coloma de Queralt

Formado por este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, pudiendo dentro del referido plazo presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santa Coloma de Queralt 23 de Abril de 1893.—El Alcalde accidental, Modesto Valls.

Núm. 1331

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Tortosa

Terminados el apéndice al amillaramiento, adición al mismo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria declarada por los propietarios y el recuento general de ganadería existente en este término municipal para el año económico de 1893-94, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Tortosa 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco Canivell.

Núm. 1332

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Nou

Confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contaderos desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

La Nou 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 1333

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante las cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se consideren justas.

Riudoms 24 de Abril de 1893.—El Alcalde, Buenaventura Ribas.

Núm. 1334

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo, pollo, liebre y conejo de los 900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno	675'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.........	37'50
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..	360'00
Idem de 0'31 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 100 kilos.....	37'50
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos.	175'00
Idem de 0'12 pesetas por cada palomo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'50 pesetas uno	25'00
Idem de 0'87 pesetas por cada capón de los 50 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas uno	43'75
	1.353'75

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Tamarit 16 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pablo Ramón.

Núm. 1335

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1893-94, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 15.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.........	304'00
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.855 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos..................	557'06
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos	200'00
Idem de 1'00 peseta por cada 100 kilos de paja de los 23.456 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas los 100 kilos.....	234'56
	1.295'62

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rourell 19 de Abril de 1893.—El Alcalde, Daniel Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1336

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Francisco de Asís Colom, en representación de Quiteria Castells Rabadá, asistida ésta de su esposo Juan Duch, contra José Castells Rabadá, se sacan por tercera vez á pública subasta y por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la villa de Vilarrodona, calle Quintana de la Iglesia, señalada de número uno, compuesta de planta baja, con una pequeña cuadra, lagar, entresuelo, dos pisos y azotea bajo tejado: lindante á mano derecha saliendo con José Ricart, por la izquierda con José Estruch, por la espalda con José Recasens y por delante con la referida calle donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en cuatro mil quinientas doce pesetas..... 4.512 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra parte viña y parte yermo, situada en el término de Vilarrodona y partida denominada «dels Pous», de dimensión catorce jornales catorce céntimos, equivalentes á ocho hectáreas sesenta y seis áreas y nueve centiáreas; lindante por Oriente con Antonio Ventosa, por Mediodía con Jaime Galofré, por Poniente con el camino de la «Tiona» y por Cierzo con un torrente, que tiene sus entradas y salidas por el referido camino; justipreciada en nueve mil ciento treinta y cinco pesetas .... 9.135 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra parte campa y parte viña, situada en dicho término y partida la «Serra», de extensión una hectárea noventa y cuatro áreas ocho centiáreas; lindante al Este con el camino que dirige á Bráfim, al Sud con el término de Bráfim, al Oeste con Justino Bernat y al Norte con Pedro Garriga; justipreciada en cinco mil ciento veinte y siete pesetas........... 5.127 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra viña y parte sembradura, sita en el propio término de Vilarrodona y partida de la «Plana», de extensión una hectárea dos áreas y veinte y cinco centiáreas; lindante al Este con Jaime Roig, al Sud con José Domingo, al Oeste con Gregorio Torredemer y al Norte con Pedro Robert; justipreciada en mil ciento cuarenta y cuatro pesetas.................. 1.144 ptas

Quinta. Otra pieza tierra viña, situada en el mismo término y partida «Huerta de Vall», de extensión seis áreas sesenta y nueve centiáreas; lindante al Este con Juan Parés, al Sud con Francisco Figuerola, al Oeste con Pablo Galofré y al Norte con Lorenzo Gavaldá; justipreciada en quinientas treinta pesetas........... 530 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra huerta, situada en el referido término de Vilarrodona y partida «Huerta de Vall», de extensión quince áreas veinte y una centiáreas; lindante al Este con Juan Parés, al Sud con Gabriel Vives, al Oeste con José Domingo y al Norte con Francisco Figuerola; justipreciada en mil doscientas diez pesetas.................... 1.210 ptas.

Y Séptima. Y toda aquella otra pieza de tierra huerta y parte viña, situada en el referido término de Vilarrodona y partida «Huerta de Dalt», de cabida veinte y cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas; lindante al Este y Norte con la viuda de Francisco Valentí, al Sud con Pedro Ferrer y parte con Jaime Galofré y por el Oeste con Justino Bernat; justipreciada en dos mil treinta pesetas.................... 2.030 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este juzgado el día trece de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que la subasta se celebrará sin sujeción á tipo; no obstante, los que quieran tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, de la finca ó fincas en que traten de hacer postura, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que puedan ser examinados por los interesados y con los cuales deberán éstos conformarse y no tendrán derecho á exigir otros á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 1337

Don Diego Felipe Quinzá y Queralt, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido,

Certifico: Que en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Bruno Camps, en representación del Ayuntamiento de la villa de Ulldecona, contra D. Ramón Comajuncosa Almirall, en reclamación de ochocientas ochenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, importe de pensiones de demora del seis por ciento anual de la cantidad de dos mil ciento diez y nueve pesetas, valor de cinco solares que compró al Ayuntamiento de Ulldecona, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza, parte dispositiva y diligencia de publicación copiadas literalmente dicen así. —Sentencia: En la Ciudad de Tortosa á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres. El Sr. Don Maximiliano González de Agüero y Lamata, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos instados por D. Lucas Florestante Reverter Tallada, Abogado y D. Manuel Itarte Roig, labrador, ambos mayores de edad, vecinos de la villa de Ulldecona y con el carácter éstos de Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de la villa de Ulldecona, dirigidos por el propio Letrado D. Lucas Florestante Reverter y Tallada, y representado por el Procurador D. Bruno Camps, contra D. Ramón Comajuncosa Almirall, ausente y de ignorado paradero; y—Resultando, etc. —Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar al Ayuntamiento de Ulldecona la cantidad de ochocientas ochenta y nueve pesetas, noventa y ocho céntimos, con más las anualidades de demora que fuesen venciendo, las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Maximiliano González de Agüero.—Publicación: En la ciudad de Tortosa á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, doy fé, que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que hago constar por la presente que firmo, Diego Felipe Quinzá.

Y para que la anterior transcrita parte de sentencia sea notificada á D. Ramón Comajuncosa Almirall, ausente y de ignorado peradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, que visada por el Sr. Juez y sellada con el que usa el Juzgado, firmo en Tortosa á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez, Maximiliano González de Agüero.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.